	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA No. 483
(Pitalito, Huila, 16 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE RETEICA PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE RETEICA.

El Secretario de Hacienda en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Código de Rentas Municipales Acuerdo 051 de 2014, Decreto Municipal 431 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Hacienda y finanzas públicas del municipio de Pitalito Huila, expidió resolución No.0001 del 03 de enero de 2020, "por la cual se establece la base a partir de la cual se aplica la retención al impuesto de Industria y Comercio (Reteica) en el Municipio de Pitalito durante la Vigencia 2020, se estipulan los plazos de presentación y pago de la declaración".

Que en la resolución administrativa 0001 del 3 de enero de 2020 en su parte resolutive decidió:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2020, para lo cual se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuentas para la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a 50 U.V.T, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los plazos para declarar y pagar RETEICA. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2020	MARZO Y ABRIL DE 2020	MAYO Y JUNIO DE 2020	JULIO Y AGOSTO DE 2020	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2020 Y 2021					
	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2021
0	10	12	7	8	10	13
9	11	13	8	9	11	14
8	12	14	9	10	12	15
7	13	15	10	11	13	18
6	16	18	13	14	17	19
5	17	19	14	15	18	20
4	18	20	15	16	19	21
3	19	21	16	17	20	22
2	20	22	17	18	23	25
1	24	26	21	21	24	26

Proyecto: Ana g. Jaramillo Restrepo: Asesora Catastral y Tributaria

Revisado por: Yuliana Gasca Gómez – Asesora Jurídica

Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Firma:


Firma:

Nombre: YULIANA GASCA GÓMEZ

Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO

Cargo: ASESORA JURÍDICA

Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento al respectivo mes.

ARTICULO TERCERO: Tarifa de Retención: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), o sea, el cero seis por ciento (0.6%).

ARTICULO CUARTO: Lugar de Presentación y Pago: La presentación de la declaración se hará únicamente en la oficina de Atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizados, por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para el efecto.

PARAGRAFO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1955, que modifica el artículo 344 de Ley 1819 de 2016; la declaración se entenderá presentada en la fecha de pago, siempre y cuando se radique en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en la oficina de Atención al Contribuyente, en el formulario debidamente diligenciado y firmado de todos los responsables del **RETEICA** que tengan establecimiento de comercio, sede u oficina, dentro de la jurisdicción de Pitalito, Huila o a través de correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co, siempre y cuando el contribuyente se encuentre fuera de la jurisdicción de Pitalito, Huila, ya que no cuenta con establecimiento de comercio, sede u oficina permanente, en los quince (15) días siguientes a las fechas del pago.

ARTICULO QUINTO: Presentación y pago extemporáneo. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción en aplicación al ARTÍCULO 372. SANCIONES MINIMAS. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarse por la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y diez (10) UVT para los contribuyentes registrados como régimen Común.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 381 y 383 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.


PARAGRAFO 1: Ninguna sanción de las contenidas en el Acuerdo 051 de 2014 podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.

PARAGRAFO 2: Cuando el pago de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio se haga a través de transferencias o directamente en los bancos, el declarante tendrá quince días hábiles para allegar los respectivos soportes en original a la Administración Municipal de Pitalito, para que se entienda la declaración por presentada con el pago.

ARTICULO SEXTO: Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presenta en los lugares señalados para tal efecto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del pago de la declaración de retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omite la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Proyecto: Ana g. Jaramillo Restrepo: Asesora Catastral y Tributaria		Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO	
Revisado por: Yuliana Gasca Gómez – Asesora Jurídica		Firma:	
Firma:		Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO	
Nombre: YULIANA GASCA GÓMEZ		Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA	
Cargo: ASESORA JURÍDICA			

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimensual de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.

ARTÍCULO OCTAVO: Correr traslado de la presente resolución a la Oficina de Atención al Contribuyente para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Que en consecuencia a un yerro en la digitación del Numeral 1 del artículo sexto de la resolución en mención, se procederá a modificar el mismo teniendo en cuenta el inciso 2 del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016."

Que revisada la Resolución Administrativa 0001 del 3 de Enero de 2020 se evidencia que en el Artículo Quinto se mencionó a los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y los contribuyentes registrados como régimen Común, cabe aclarar, que ésta terminología no se encuentra modificada en el Acuerdo 051 de 2014 Código de Rentas del Municipio De Pitalito, pues se entiende que la actualidad según lo establecido en la ley 2010 de 2019 se debe mencionar a los respectivos contribuyentes como responsables o no responsables de IVA.


Que en consecuencia de lo anterior, y con el ánimo de no generar una disyuntiva, la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, hace la aclaración que hasta tanto no se tenga la actualización del Acuerdo 051 de 2014, los contribuyentes que se encuentran registrados en la base de datos del sistema HAS SQL como régimen simplificado y régimen común, se entenderá por régimen común los contribuyentes responsables de IVA y los contribuyentes del régimen simplificado como no responsables de IVA tal y como lo establece la ley nacional.

Que, en mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: En ocasión a la expedición del Decreto 131 de 16 de marzo, "Por medio del cual se adopta medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus-COVID-19", la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas amplía los plazos para las declaraciones de RETEICA que se debían presentar y pagar, a partir del ultimo digito del Nit o identificación tributaria, que su vencimiento fuera el día 16 de marzo de 2020 y su último digito el número 6. Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, así:

Proyecto: Ana g. Jaramillo Restrepo: Asesora Catastral y Tributaria	Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO
Revisado por: Yuliana Gasca Gómez – Asesora Jurídica	Firma:
Firma:	Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO
Nombre: YULIANA GASCA GÓMEZ	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA
Cargo: ASESORA JURÍDICA	

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2020	MARZO Y ABRIL DE 2020	MAYO Y JUNIO DE 2020	JULIO Y AGOSTO DE 2020	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2020 Y 2021					
	ABRIL	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2021
0		12	7	8	10	13
9		13	8	9	11	14
8		14	9	10	12	15
7		15	10	11	13	18
6	23	18	13	14	17	19
5	24	19	14	15	18	20
4	27	20	15	16	19	21
3	28	21	16	17	20	22
2	29	22	17	18	23	25
1	30	26	21	21	24	26

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento.



ARTICULO SEGUNDO: Que los dígitos del 0, 9, 8 y 7, no ingresan a la ampliación de fecha de presentación ni pago, debido a que la presente resolución no aplica retroactividad y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 131 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Contribuyente para su conocimiento y aplicación.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO BELTRAN CASTRO
 Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: Ana g. Jaramillo Restrepo: Asesora Catastral y Tributaria 	
Revisado por: Yuliana Gasca Gómez – Asesora Jurídica	Aprobado por: ORLANDO BELTRAN CASTRO
Firma:	Firma: 
Nombre: YULIANA GASCA GOMEZ	Nombre: ORLANDO BELTRAN CASTRO
Cargo: ASESORA JURÍDICA	Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA